



## **Resolución colegial 004/2009 de 5 de mayo, por la que se regulan las bases de los grupos de interés**

### **ARTÍCULO 1**

La Junta de Gobierno del Col·legi puede decidir por iniciativa propia, la constitución de grupos de interés colegial, con la finalidad de dar un tratamiento más especializado a un aspecto relevante o de interés para la fisioterapia o los fisioterapeutas, en el ámbito más territorial.

### **ARTÍCULO 2**

Los grupos de interés colegial desplegarán su actividad en relación al ámbito de actuación que constituya el motivo de su creación, según conste en su denominación específica y, en este sentido, sus finalidades serán:

- a) Constituir un foro de tratamiento y discusión de los aspectos encomendados relevantes en su ámbito territorial.
- b) Propuesta de actividades de difusión de la fisioterapia en su ámbito territorial.
- c) Propuesta de formaciones, actividades y actos de interés para los fisioterapeutas de su ámbito.
- d) Colaborar con el Departament Professional del Col·legi en temas competenciales de su área.

### **ARTÍCULO 3**

Los grupos de interés, como parte integrante del Col·legi, deberán mantener las directrices y objetivos de la Junta de Gobierno.

Los grupos de interés deberán conocer el funcionamiento del Col·legi, así como el posicionamiento de la Junta de Gobierno hacia temas de la profesión relacionados con su ámbito de actuación.

### **ARTÍCULO 4**

Los grupos de interés estarán formados por un mínimo de 5 y un máximo de 9 colegiados, y se designará un/a interlocutor/a que reporte a Junta de Gobierno de la actividad del grupo de interés.

Podrá formar parte de los grupos de interés cualquier colegiado/a siempre que esté al corriente de sus deberes colegiales. Previamente a su designación, la Junta de Gobierno solicitará un currículum profesional a cada miembro para formar parte del registro de grupos de interés que llevará el Col·legi.

Los grupos de interés tendrán que reunirse, como mínimo, una vez al trimestre para tratar los asuntos que se asuman y las decisiones se adoptarán por consenso.



### **ARTÍCULO 5**

Los grupos de interés deben elaborar y someter a la aprobación de la Junta un programa de los aspectos previstos a tratar y de las actuaciones que se relacionen, éste deberá incluir un calendario de ejecución y, si es el caso, el presupuesto aplicable.

Cada tres meses como mínimo, los responsables de los grupos de interés ofrecerán a la Junta de Gobierno información detallada del cumplimiento del programa, de las incidencias que hayan surgido y de la propuesta de nuevas o sucesivas actuaciones en un informe.

### **ARTÍCULO 6**

La relación de los grupos de interés con el Col·legi se realizará a través del secretario de la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 7**

La dotación presupuestaria de los grupos de interés se establecerá dentro de los presupuestos anuales del Col·legi.

La dotación indicada se destinará al resarcimiento de los gastos que comporte la pertenencia a los grupos de interés y a la atención de gastos derivados de sus actividades.

Los grupos deberán realizar un informe en un formulario normalizado de todas las actividades que realicen.

### **ARTÍCULO 8**

Aquellos miembros de los grupos de interés que no cumplan las tareas propias asignadas, así como aquellos miembros que realicen actos, declaraciones o funciones contrarias a este reglamento, podrán ser relevados de su pertenencia al grupo.

### **ARTÍCULO 9**

Los grupos de interés se constituirán con voluntad de perdurar en el tiempo, aunque la Junta de Gobierno puede decidir su disolución.

La Junta de Gobierno puede acordar la disolución de un grupo de interés por los motivos siguientes:

1. Cumplimiento del plazo o del objetivo que los hubiera generado.
2. Imposibilidad de atender a su finalidad.
3. No mantener el nivel de participación establecido.
4. Incumplimiento de este reglamento.

En todo aquello que no esté contemplado en este reglamento, se establecerá lo que se dice en los [Estatutos](#) y el [Código Deontológico](#) del Col·legi.